



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-09-26

Total de Procesos : **10**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200100091	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	OSWALDO HUMBERTO BOHORQUEZ MARTINEZ Y OTRO	2023-09-25	1
201600239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	HELBERT JOHANN SABOGAL DIAZ Y OTROS	2023-09-25	1
201700448	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JAIR EFREN BARRERA VEGA	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ Y OTROS	2023-09-25	1
201800352	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JESUS ANTONIO TRUJILLO AGUDELO	2023-09-25	1
201800419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO Y OTROS	2023-09-25	1 y 2
201900021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	RAUL MORALES	2023-09-25	1
201900022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	NESTOR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ Y OTROS	2023-09-25	1
201900453	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A.	HENRY FRANCISCO CORTES URIBE Y OTROS	2023-09-25	1
202200356	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ORLANDO CASTAEDA HERNANDEZ	MARIA NOHEMI CASTAEDA HERNANDEZ	2023-09-25	1 y 2
202200443	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-09-25	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

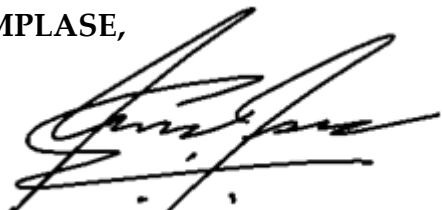
La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	FABIO BUITRAGO BUITRAGO y otro
Radicación	252864003001 2001-00091-00
Decisión	Deja en conocimiento/ordena oficiar

La comunicación proveniente de Transunión déjese en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

Por otro lado, ofíciase nuevamente a Transunión conforme a los lineamientos por ellos informando, aclarando que el número de cédula del señor OSWALDO HUMBERTO BOHORQUEZ MARTÍNEZ, es 19.375.512.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d4b99173d6acf11d5799f551c03c22d4d1ae6b82a476f5f8cec850396a0a25**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	HELBERTH JOHANN SABOGAL DÍAZ y otros
Radicación	252864003001 2016-00239-00
Decisión	Deja en conocimiento

En atención a la solicitud de la memorialista, se informa que a la fecha no se encuentran constituidos títulos judiciales con destino al proceso.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb163e27a480309089a4d6a8521b05d78911cc63e7c41a66ee3a2775ba49e4e6**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JAIR EFREN BARRERA VEGA
Demandado	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ y otros
Radicación	252864003001 2017-00448-00
Decisión	

En orden a atender las solicitudes elevadas, el Juzgado señala a la memorialista que con relación al diligenciamiento del despacho comisorio debe atenerse a lo resuelto en providencia del 12 de Octubre de 2022, como se le ha manifestado en reiteradas oportunidades.

De otro lado, se le informa que el proceso de digitalización de los expedientes físicos no ha concluido, y por tratarse de proceso con fecha de radicación anterior a la implementación de la virtualidad (Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022), el mismo puede ser consultado en las instalaciones del despacho.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf9a279456a1ff3f80b94e59d50fabf7bf43490c6eb0d3411ab0fbc24c2507a**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



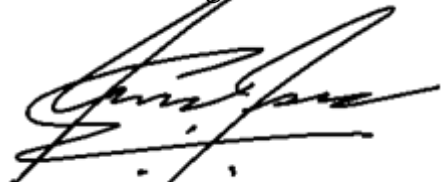
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	JESÚS ANTONIO TRUJILLO AGUDELO
Radicación	252864003001 2018-00352-00
Decisión	Acepta renuncia

En atención a la renuncia del poder arrimada por la mandataria judicial de CISA SA; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d62eedfab9a03069a179bca2d956bd6e910dbf158634e44ae2a3f0db0811688

Documento generado en 25/09/2023 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real-
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO y LUIS FELIPE GARNICA CAMARGO
Radicación	253864003001 2018/00419-00
Decisión	Reconoce personería.

Reconocer personería jurídica para actuar, al abogado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CADAVID como procurador judicial del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ MATIZ, en los términos, efectos y facultades que se vistan del mandato (fl. 323).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

(1-2)

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa8f6d623bde83b85ec5ade3e70674adb6dd00d4b280b0f4cda69828779f0eb**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	RAUL MORALES
Radicación	252864003001 2019-00021-00
Decisión	Aprueba liquidación de Crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Por otro lado, se informa que a la fecha no se encuentran constituidos títulos judiciales con destino al proceso.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a324a8a455cee524aaece1998ef3ed854dd97038b77b46afbe99ffc947bda10**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

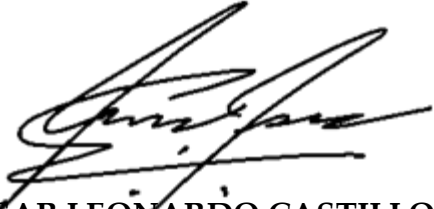
La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	NESTOR YOVANI GOMEZ HERNÁNDEZ y OTRO
Radicación	252864003001 2019-00022-00
Decisión	Aprueba liquidación de Crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Por otro lado, se informa que a la fecha no se encuentran constituidos títulos judiciales con destino al proceso.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf32a8ffefc057e11b0d95f166dfb0b2843e604863e446cdc2528ebb7b9dfcd1**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MI BANCO SA /BANCOMPARTIR SA
Demandado	HENRY FRANCISCO CORTES URIBE
Radicación	252864003001 2019-00453-00
Decisión	Modifica liquidación de Crédito

Revisada la liquidación de crédito aportada (*folio 139*) se tiene que la misma no se ajusta a derecho porque se incluyó nuevamente el valor del capital, valor que ya se tuvo en cuenta en la anterior liquidación que fue presentada con corte a 15 de Octubre de 2021 y aprobada en providencia fechada el 19 de Noviembre de 2021, por lo que corresponde actualizar es el valor de los intereses causados desde el día 16 de Noviembre.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

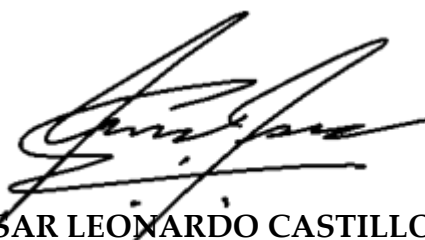
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$16.652.730
INTERESES DESDE 16/08/2019 15/10/2021	\$8.646.629
INTERESES DESDE 16/10/2021 14/07/2023	\$8.770.122
TOTAL	\$34.069.481

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Modificar en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c1ceea5d66c8186e09fbd8cad4ad2902e1a2358c1d26441ffe70584bc7f47**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado:	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2022 00078 00
Decisión	Requiere

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en recurso de reposición dentro del expediente radicado bajo el consecutivo serial 2022-00443 y las consideraciones en Auto de esta misma fecha, dando aplicación a los principios que rigen la administración y en búsqueda de la materialización del principio general del derecho de seguridad jurídica, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Requerir al demandante, señor **ALEJANDRO MONTOYA MOJICA** para que exhiba y haga entrega ante la secretaría del despacho los títulos valores base de la ejecución en un término de CINCO (05) DÍAS.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204ceca8e59c7394b4e3d4b4238aa3b342f45ad9ac4a345922ef671a06700f60

Documento generado en 25/09/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	ORLANDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2022 00356 00
Decisión	IMPONE MULTA

ANTECEDENTES

En Auto del 25 de Abril de 2023 (*anexo 38*) se decretó la partición y se designó como partidores, por encontrarse facultados para ello por sus mandantes, a los abogados MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS y JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, a quienes se les concedió un término de diez (10) días para confeccionar el trabajo de partición, a solicitud del abogado CASTIBLANCO COLORADO, el anterior término fue prorrogado por un término de treinta (30) días adicionales por medio de providencia adiada el 30 de Mayo de 2023 (*anexo 40*).

Transcurrido el término, ingresó el expediente al despacho con informe secretarial del silencio de los partidores, razón por la cual, el despacho hizo el requerimiento para que en un término de cinco días se allegue el trabajo partitivo, so pena de imponer la multa establecida en el Art. 510 del CGP (*anexo 42*), este último tampoco fue observado, sino que fuera de él los mandatarios allegan sendos escritos, el primero sin referir sustento factico y/o normativo solicita un plazo adicional de 30 días y el segundo refiere que no cuenta con el levantamiento topográfico y los planos para la correspondiente adjudicación por lo que solicita un término prudencial.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El legislador consagró en el Código General del Proceso:

Art. 510: *“El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales”*

Art. 367: *Imposición de multas y su cobro ejecutivo. Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.*

Para el cobro ejecutivo de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía.

Art. 117: *Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

CASO CONCRETO

La solicitud de ampliación del plazo por parte de los partidores designados resulta a todas luces improcedente porque: i) el término ya fue prorrogado una vez; ii) no existe una causa justa que la respalde y, iii) la solicitud se hizo posterior al vencimiento del último plazo otorgado.

Siendo clara la norma, y encontrándose inmersa la conducta en la normatividad citada por cumplimiento de la comitiva, el Juzgado impondrá la multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, valor que deberá consignarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular **DEAJC20-58** del 01 de Septiembre de 2020, en la Cuenta Corriente del Banco Agrario No. 3-0820-000640-8, número de convenio 13474.

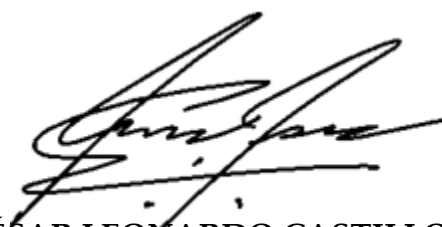
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: IMPONER multa equivalente a un (1) salarios mínimos legal mensual vigente (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, valor que debe ser consignado conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia al abogado JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, identificado con C.C. 79.065.273 de La Mesa y T.P. 248.727 del CSJ.

Segundo: IMPONER multa equivalente a un (1) salarios mínimos legal mensual vigente (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, valor que debe ser consignado conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia a la abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, identificado con C.C. 51.566.067 de Bogotá y T.P. 45.484 del CSJ.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89145cccc36ac1c7385983cd89451f5fd0d5c04c356d215b359257330dc1f370**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	ORLANDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2022 00356 00
Decisión	Designa partidor

En vista de que los partidores nombrados no presentaron el trabajo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 510 del CGP se procede a designar como partidor a la doctora MARISOL ORTEGA GARCIA, para que presente el respectivo trabajo de partición, en el término de diez (10) días, a partir de su posesión. Notifíquesele.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6086c59a5f83aaaa5e1fdb204288cda77dcd1974b38dc659ba1783fb80942e**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado:	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2022 00443 00
Decisión	Resuelve Recurso

ASUNTO

Se procede a decidir recurso de reposición contra el Auto del 03 de Agosto de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante recurso de reposición el cesionario de los derechos litigiosos presenta recurso de reposición contra la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, manifiesta que lo realmente adeudado son \$21.000.000, puesto que el otro título valor por \$20.000.000 ya fue cobrada dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00078 adelantado ante este despacho, que ya cuenta con liquidación de crédito.

II. CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el Art. 318 del CGP que la finalidad del recurso de reposición, consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Enseña el segundo inciso del Art. 440 del CGP: “(...) o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” de lo que se extrae que en los casos en los que no se excepciona, la providencia de seguir adelante le ejecución debe tener en cuenta las obligaciones por las que se libró orden de apremio, que para el caso concreto es \$41.000.000.

Cosa distinta es que en el Auto que se libró mandamiento se haya tomado como base de ejecución un título sobre el cual ya recae una acción de cobro, en ese caso la revocación o modificación deberá recaer sobre la providencia con la que accedió a la ejecución, así que el argumento esbozado por el memorialista no es suficiente para modificar la providencia recurrida.

Lo anterior no quiere decir que, este operador judicial, deba pasar por alto las manifestaciones que hace el memorialista y que trascienden más allá de lo formal, las cuales deben ser analizadas de cara a la normatividad relacionadas con las TIC en la actividad judicial. En principio, cuando se trata de proceso ejecutivos, para el expediente digital aplica el principio de **valor probatorio del documento digital**, por equivalencia funcional y aplicación del **principio de buena fe** en el ejercicio profesional de los abogados y/o de las partes; además consagra el inciso 2 del Art. 103 del CGP que las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de mensajes de datos, facultad que fue reiterada por el Art. 2 de la Ley 2213 de 2022 imponiendo la virtualidad como un deber como se puede apreciar en el Art. 3 de la mencionada norma y, al encontrándose prohibido exigir el cumplimiento de formalidades innecesarias, según el Art. 11 del Estatuto Procesal, lo que le correspondía al operador judicial al momento de calificar la demanda era librar mandamiento de pago, tomando como título de ejecución las letras de cambio aportadas de manera digital, como en efecto lo hizo.

Sin embargo, la virtualidad, junto con la posibilidad de presentar demandas por mensaje de datos no implica que no se pueda ejercer control sobre los títulos que se pretenden ejecutar, teniendo como respaldo la normatividad, consagró el legislador en el numeral 12 del Art. 78 del CGP como deber de los abogados y las partes: *“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”* Y en consonancia el Art. 245 ibidem establece: *“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada”*

Por otro lado, la legislación referente a títulos valores, concretamente el Art. 624 del C. de Co consagra: *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios.”*

Es así que, en el caso concreto, en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, partiendo de que los títulos valores digitalizados pueden ser la base para presentar diversas demandas, por su misma naturaleza como autonomía, literalidad y circulación, se hace necesario que los mismos sean exhibidos ante el despacho.

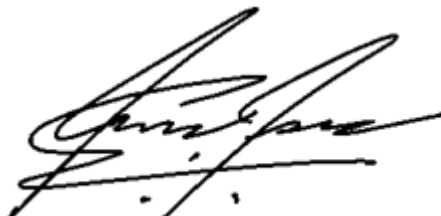
Ahora, nótese que la demanda fue iniciada por intermedio de apoderado judicial del señor ALEJANDRO MONTOYA MOJICA, por lo tanto, se requerirá tanto al demandante como a su apoderado para que exhiba los títulos ejecutivos base de esta acción forzada, del resultado de dicha acción se procederá a hacer el respectivo control de legalidad, similar actuación deberá surtirse dentro del expediente digital radicado bajo el consecutivo serial 2022-00078.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: No modificar la decisión recurrida de fecha 03 de Agosto de 2023.

Segundo: Requerir al abogado **EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME**, y al señor **ALEJANDRO MONTOYA MOJICA**, para que exhiban y hagan entrega ante la secretaría del despacho los títulos valores base de la ejecución en un término de CINCO (05) DÍAS.

NOTIFIQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cda708a05f21f39a3247862bc9556acac4cab28961753f158056ac55022b44c**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real-
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO y LUIS FELIPE GARNICA CAMARGO
Radicación	253864003001 2018/00419-00
Decisión	Aprueba remate.

El dieciséis (16) de agosto del presente año, tuvo lugar la diligencia de remate en la que se adjudicó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MATIZ**, identificado con C.C. 79.499.435, por un valor de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIETOS CINCUENTA Y SESIS MIL PESOS (\$ 106.556.000,00 M/cte.)**, el apartamento No. 403, Torre A, Club House Terrazas del Recreo de la calle 2 No. 21-46 de La Mesa (Cundinamarca), identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 166-90891, con un área privada de 67,56 M² y un coeficiente de propiedad de 2.78%, y sus linderos y muros comunes de por medio son: *“1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de cinco puntos cero ocho metros (5.08 Mts), con muro divisorio apartamento 404 A. 2. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres puntos cincuenta y siete metros (3.57 mts), cero puntos diecinueve metros (0.19 mts), cero puntos trece metros (0.13 mts), cero puntos veintiocho metros (0.28 mts), cinco puntos noventa y cuatro metros (5.94 mts), con I de fachada Calle 2 y muros divisorios del mismo apartamento. 3. Del punto número tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto dieciocho metros (1.18 Mts), seis punto cero siete metros (6.07 Mts), tres punto veintiséis metros (3.26 Mts), dos punto trece metros (2.13 Mts), cero punto trece metros (0.13 Mts), dos metros (2 mts), tres metros (3 mts), dos punto ocho metros j i (2.8 mts), tres punto trece metros (3.13 mts), cero punto trece metros (0.13mts), tres punto trece metros (3.13 mts), dos punto noventa y dos (2.92 mts), tres metros (3. mts), uno punto veintinueve metros (1.29 mts), cero puntos trece metros (0.13 mts), I punto veintinueve metros (1.29 mts), un metro (1 mts), cero puntos ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero puntos veinte metros(0.20mts), uno punto catorce metros (1.14 mts), uno punto treinta y tres metros (1.33 mts), cero puntos trece metros (0.13 mts), uno punto cuarenta y seis metros (1.46 mts), dos puntos doce metros (2. mts), dos puntos cuarenta y siete metros(2.47mts) con muros colindantes predio Sra. Mercedes Martínez y muros divisorios del mismo apartamento. 4. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto noventa y dos metros (2.92 Mts),uno punto sesenta y siete metros (1.67mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65mts),uno punto veinte metros(1.20 mts), cero punto sesenta y cinco metros(0.65 mts), cero punto trece metros(0.13mts), dos punto veintitrés metros(2.23 mts), cero punto trece metros (0.13mts),uno punto cuarenta y cinco metros(1.45 mts), uno punto veinte metros(1.20 mts), dos punto quince metros(2.15 mts),uno punto treinta y tres metros(1.33 mts), cero punto trece; metros(0.13 mts), uno punto treinta y tres metros(1.33 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), cero punto trece metros(0.13 mts) cero punto setenta metros(0.70 mts), uno punto cincuenta y cuatro metros(1.54 mts), dos punto cincuenta y ocho metros(2.58 mts), con muros divisorios apartamento 402 A, ducto de ventilación y muros divisorios del mismo apartamento. 5. Del punto cinco (5) cierra con punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos puntos setenta y siete metros (2.77 mts), cero puntos sesenta metros (0.60 mts), cero puntos treinta metros (0.30 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts), con área común construida (punto escaleras torre A). LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa entrepiso común al medio con tercer piso (apartamento 303 A)*



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

CENIT: Placa entrepiso común al medio con el quinto piso (Terraza Club House Terrazas del Recreo)
DEPENDENCIAS: Salón - comedor, cocina, dos (2) baños, tres (3) alcobas, balcón y corredor. NOTA: Los ductos que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar; todos los muros tanto los de fachada como divisorios internos son estructurales y pueden modificar ni alterar, el color exterior del balcón se considera de fachada y no se puede modificar sin la autorización de la administración; la cara exterior de la puerta de entrada principal al apartamento y la baranda del balcón no se puede > modificar sin autorización de la administración; las placas de entre piso superior ! inferior son estructurales y no se pueden modificar ni alterar; los ductos de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas, de televisión y telefonía son I comunales y no se pueden modificar ni alterar; los cables y alambres de las I instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas, de televisión y telefonía son comunales y no se pueden modificar ni alterar. =====

===== LINDEROS DE TERRENO DEL CLUB HOUSE TERRAZAS EL RECREO- PROPIEDAD HORIZONTAL; UBICACION.- El inmueble se distingue en la nomenclatura urbana actual del municipio de La Mesa, con la siguiente dirección, calle 2 No. 21-46, con un área de 774,00 M2 y sus linderos son; POR EL FRENTE (SUR) con la calle segunda (2^.) de la actual nomenclatura urbana de La Mesa (Cundinamarca), de por medio con casa que fue de TERMOGENOS ROMERO y posteriormente fue o es de ANTONIO MELO; POR EL COSTADO IZQUIERDO (OCCIDENTE), con casa y solar que fue o es de BENIGNO SALAZAR; POR EL COSTADO OERRECHO (ORIENTE) con casa y solar que fue o es de MERCEDES MARTINEZ y POR LA ESPALDA (NORTE) con solar que fue de ELOGIO VELA, IGNACIO RICO y EVARISTO CASTILLO y que fue o es de LUCIO HERNANDEZ y encierra", el cual se encontraba legalmente cobijado con medida cautelar, secuestrado y avaluado.

Al momento de la vista pública, el rematante allegó depósito judicial por \$60.300.00,00, valor que supera la postura.

Dentro del plazo previsto por el Art. 453 procesal, fueron registrados e incorporados al paginario, los siguientes legajos:

- Consignación a título judicial por valor de \$ 46.265.758 (fol. 332), por concepto del saldo del precio (T.J. No. 431420000039416).
- Comprobante de transacción, realizada en favor del C.S.J. convenio 13477 por concepto de impuesto de remate por valor de \$ 5.329.000,00.
- Recibo oficial de pago de retención en la fuente N° 4910051149307 por valor de \$ 1.066.000,00 (fol. 335).
- Factura No. 1025386230157669, por valor de \$6.563.100,00, por concepto del pago de impuesto predial del bien rematado.
- Comprobante de consignación al Banco Caja Social por \$ 9.178.000,00, así como certificación expedida por el representante Legal del CH Terrazas del Recreo, que acredita el pago de la Administración.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los artículos 451 y 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta, fueron cumplidos a cabalidad, teniendo en cuenta que la rematante consignó el restante del valor de la oferta presentada, el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

modificado por la Ley 1743 de 2014, canceló el 1% de retención en la fuente, allegó el paz y salvo del impuesto predial y del pago de las compensaciones por administración en la copropiedad, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

Así mismo, se dispondrá que del depósito judicial No. 431420000039416, se devuelva al adjudicatario, el monto por él saldado derivado del recaudo predial, de la acreencia por concepto de la administración del Club House Terrazas del Recreo; del mismo modo resulta procedente la devolución al adjudicatario del 1% de la retención por la enajenación del inmueble, como quiera que aquél se verificó a nombre del rematado.

Realícese el correspondiente fraccionamiento de la suma de \$46.256.000,00 representada en el depósito judicial No. 431420000039416, en dos por \$ 29.448.900,00 y \$16.807.100,00; el ultimo devuélvase al señor HERNANDEZ MATIZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACIÓN del remate realizada en diligencia día 16 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia, siendo demandante el BANCO DE BOGOTÁ con Nit, 830.069.722-8 y demandados MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO con C.C. No. 1.070.328.059 y LUIS FELIPE GARNICA CAMARGO con C.C. No. 1.070.325.871, mediante la cual se adjudicó por la suma de \$ 106.556.000,00, el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria N° 166-90891 y cédula catastral No. 010000740035901 al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MATIZ identificado con C.C. 79.499.435 de Bogotá.**

SEGUNDO: Decretar igualmente, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre el inmueble rematado ordenadas en esta ejecución. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, a costa del rematante, copia autentica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de registro y protocolización, conforme lo establece el ordinal 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 431420000039416, en dos por \$ 29.448.900,00 y \$16.807.100,00; el ultimo devuélvase al señor HERNANDEZ MATIZ.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

QUINTO: Oficiar al secuestre Héctor Mario Monroy Rodríguez, comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del inmueble materia de cautelares al adjudicatario. Del mismo modo del deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto elaborará Secretaria.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

(2-2)

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2c10cbe7743377c0760d6311218f42aa4a02c2d5a90a34c838ff6b7595d917**

Documento generado en 25/09/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>